BARANOA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN: 080784089001-2019-00280-00
CONVOCANTE: ALEXANDRA PEÑA MOLINA C.C. 22.459.673
CONVOCADO: LUIS ALBERTO FRANCO SIERRA C.C. 72.015.050
ASUNTO: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo por más de un (1) año desde la fecha 04 de marzo de 2020 sin que se haya realizado ninguna actuación de parte. Asimismo, le informo que en este proceso no se encuentran remanentes. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado en anterior informe secretarias, se tiene que, el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2do lo siguiente:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

A su vez el literal b) del numeral antes citado establece: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

> *"…b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"*

Pues bien, el presente proceso no cuenta con sentencia, permaneciendo inactivo en secretaría por más de un año, desde fecha 04 de marzo de 2020, razón por la cual es dable dar aplicación a la norma antes transcrita (numeral 2 articulo 317 del CGP), ordenando el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE el desembargo de los bienes trabados si los hubiere. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado Electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 66 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 4 de julio del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricia Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090472cb98aa0bef4d8916d318d6c1e1c26d2d9c6ccfe7e87c937a57c99db1af**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica